



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho del Gobernador



**Decreto No. 0294
Del 13 de octubre de 2006**

Por medio del cual se establecen las equivalencias de unos empleos en la Planta de Personal del Nivel central de la Gobernación del Putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que es necesario determinarse las equivalencias de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo cuyos requisitos de estudios y experiencia han sido señalados en el Manual Específico de Funciones y Requisitos adoptado por la Institución de conformidad con el Decreto 785 de 2005.

DECRETA

ARTICULO 1º. Establecense las equivalencias para los empleos de la Planta de Personal del Nivel Central de la Gobernación del Putumayo, teniendo en cuenta la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada uno, así:

1.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

1.1.1 El título de postgrado en la modalidad de especialización, por:

1.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

1.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1.2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

1.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



LIBERTAD Y ORDEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho del Gobernador



- 1.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) años de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
- 1.2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- 1.2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- 1.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:
 - 1.2.6.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - 1.2.6.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia, por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - 1.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia, por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTICULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

C

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 13 días del mes de octubre de 2006.

JORGE CUARAN GONZALEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Decreto No. 278 del 10 de octubre de 2006

Revisó: Wilson Arca: *W*